

se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2952 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» (C-530), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Vehículos terrestres, Vehículos ferroviarios, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos; lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves, responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos; lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2953 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Finisterre, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-82), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Finisterre, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil general, Caución, Asistencia Sanitaria, Decesos y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6), habiéndose solicitado por la entidad que se proceda a la revocación del citado ramo.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Finisterre, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1, a) del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia

a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2954 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-72), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad, Vehículos terrestres, Vehículos ferroviarios, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves; responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general, Crédito, Caución Pérdidas pecuniarias diversas y decesos.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6), habiéndose solicitado por la entidad que se proceda a la revocación del citado ramo.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1, a) del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2955 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «AGF Seguros, Sociedad Anónima» (C-141) la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «AGF Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes; Enfermedad; Vehículos terrestres; Vehículos ferroviarios; Aeronaves; Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; Mercancías transportadas; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil; Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves; responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; Caución; Pérdidas pecuniarias diversas; Asistencia en viaje; Decesos y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1.d)

y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «AGF Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1.d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo, en consecuencia, a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2956 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Caja de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima» (CASER) (C-31), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Caja de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima» (CASER) se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad, Vehículos terrestres, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves, Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil general, Crédito, Caución y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Caja de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima» (CASER) la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2957 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español.*

La entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

Dicha entidad ha comunicado a la Dirección General de Seguros que la Junta general extraordinaria celebrada el 1 de noviembre de 1989 acordó la disolución de la misma.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letra f, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f, del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1985 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2958 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Mapfre Industrial, Sociedad Anónima de Seguros» (C-703), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Mapfre Industrial, Sociedad Anónima de Seguros» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Aeronaves, Cascos de buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Aeronaves; responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general, Crédito, Caución y Pérdidas pecuniarias diversas.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Mapfre Industrial, Sociedad Anónima de Seguros» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2959 *ORDEN de 30 de diciembre de 1994, de Extinción y Cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Asociación de Socorros del Real Conservatorio Superior de Música y Real Escuela Superior de Arte Dramático».*

La entidad denominada «Asociación de Socorros del Real Conservatorio Superior de Música y Real Escuela Superior de Arte Dramático» fue inscrita